



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 31 de diciembre de 2003

ORDENANZA N°: 09 /03 C.D.P.P.

VISTO:

La necesidad de regular lo referente al comercio en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aplicar normativas a las distintas actividades comerciales que se desarrollan en la vía pública dentro del Ejido Municipal

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Todo vendedor ambulante deberá abonar una tasa diaria por el ejercicio de la actividad que desarrolle. Se impondrá una multa de 50 módulos a quien desarrolle la actividad sin estar autorizado por el municipio.

Artículo 2°: La tasa diaria tendrá un importe de 5 módulos.

Artículo 3°: Queda prohibida la venta ambulante de los productos que se encuentran a la venta en los comercios habilitados por la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides.

Artículo 4°: La Comisión de Fomento de Puerto Pirámides tendrá la facultad de designar el lugar específico donde se realice la venta.

Artículo 10°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**